REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2021-00017-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**MONICA DIOSA SARMIENTO RODRIGUEZ**
DEMANDADO	**LUIS JOSE EDUARDO DIAZ ZULUAGA**

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandada manifiesta:

> "Señor Juez, se tiene que mediante auto de fecha 02 de junio de la anualidad, se decretó en el numeral 7 del acta de la audiencia inicial, dentro del proceso ejecutivo, constituir póliza, para ordenar el levantamiento de la medida cautelar del embargo del demandado y el Juez solo se limitó a decir prestar caución sobre el valor de $180.000.000, pero nada se dijo para el pago de la caución, si es sobre el 5 %, 10% o 20% del valor enunciado por el Juez de Instancia, es por ello solicitamos aclara el porcentaje a cancelar, para que así la entidad aseguradora proceda a venderle dicha póliza a mi poderdante."

Revisada el acta de audiencia celebrada el 2-junio-2021 en efecto se tiene que esta unidad judicial dispuso:

"7. Ordenar a la parte demandada prestar caución por valor de $180.000.000 en virtud de la solicitud realizada en su contestación de demanda de conformidad a lo anotado en el artículo 602 del C.G.P."

En este orden de ideas, conviene aclarar al apoderado de la parte demandada que la caución a prestar es por la suma de $180.000.000 y no sobre algún porcentaje, de conformidad con lo anotado en el canon 602 del estatuto procesal el cual a su tenor literal dicta*: "El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados****, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)".*** Así quedará plasmado en la parte resolutiva del presente auto.

Por lo antedicho, este despacho…

RESUELVE

PRIMERO: Ractificar , que la caución a prestar es por la suma de $180.000.000, como lo ordena el articulo 602 del Codigo General del Proceso , y no sobre algún porcentaje.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
adb0a6466caaf92f8349c5aa64771bdcf41ca1f05e507f889ad0150ed109f044
Documento generado en 21/06/2021 02:47:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica